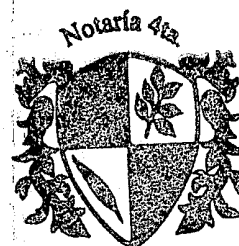




NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000003



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HOGAR IMPORT-EXPORT IMPORTHOGAR CIA.LTDA

CUANTIA \$400,00USD

DI 4 COPIAS

*** Y.M.N. ***

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles dieciseis de mayo del año dos mil uno; ante mi, Doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario público CUARTO del cantón Quito, comparecen: RODRIGUEZ REYES PABLO FERNANDO, casado; RODRIGUEZ IGLESIAS LUIS MARIO, casado y, MARCO ANTONIO MEDINA MONCAYO, de estado civil casado, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones, por sus propios derechos. A quienes de conocer, doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de la presente escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan cuyo tenor literal, a continuación transcribo íntegramente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas, a su cargo sirvase incorporar la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de Compañía de

000000

AIRATON
ATRAUD

Responsabilidad Limitada los siguientes Socios fundadores:

RODRIGUEZ REYES PABLO FERNANDO, casado; RODRIGUEZ IGLESIAS LUIS MARIO, casado y, MARCO ANTONIO MEDINA MONCAYO, de estado civil casado, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir, como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por sus cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. TERCEFA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HOGAR IMPORT-EXPORT IMPORTHOGAR CIA. LTDA., CAPITULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La

Compañía llevará el nombre de HOGAR IMPORT-EXPORT IMPORTHOGAR CIA. LTDA., ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del

País o del exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social principal:

a) La comercialización, distribución de electrodomésticos de línea blanca, audio, video, electrodomésticos pequeños, artículos para el hogar y líneas afines; b) Importación y exportación de electrodomésticos de línea blanca, café, marrón; (c) Representación de electrodomésticos en toda la línea blanca, café, marrón y en general toda clase de actos y contratos

La Compañía tiene por objeto social principal: a) La comercialización, distribución de electrodomésticos de línea blanca, audio, video, electrodomésticos pequeños, artículos para el hogar y líneas afines; b) Importación y exportación de electrodomésticos de línea blanca, café, marrón; (c) Representación de electrodomésticos en toda la línea blanca, café, marrón y en general toda clase de actos y contratos



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades; por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley a

000000

la reglamentación pertinente, o por lo demás casos medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía

000000

ATRAK

por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las

resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas

generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por

el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a

cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de

anticipación al señalado por cada sesión de junta. La

convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden

del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta

general de socios, en la primera convocatoria será más de la

mitad del capital social, por lo menos; en segunda

convocatoria se podrá sesionar con el número de socios

presentes, lo que indicará en la convocatoria. La sesión no

podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la

sesión, con las excepciones que señala este mismo Estatuto y

la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las

resoluciones de la junta general de socios tomadas con

arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán

a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan

o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con

dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de

junta general de socios serán presididas por el Presidente de

la Compañía y a su falta por la persona designada en cada

caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente

General o el socio, que en su falta, la junta elija en cada

3000000

AIRATON
ATRAUO

caso. VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todos caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO

VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios; a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándose sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que se debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la junta no lo ratifique

5000000

o lo sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser presidente se requiere ser socios de la compañía. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas con el Gerente cuando éste se desempeñe como Secretario; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINT Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y



NOTARIA
CUARTA

0000008

DR. JAIME AILLON ALBAN

extrajudicial: b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo,

0000000

la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	V/UNIT DE PARTICIPACION	V/TOTAL
Pablo Rodríguez Reyes	398	1 USD	398 USD
Luis Rodríguez Iglesias	1	1 USD	1 USD
Marcos Medina Moncayo	1	1 USD	1 USD
TOTALES	400	1	400 USD

El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor PABLO FERNANDO RODRIGUEZ REYES, Gerente General de la Compañía HOGAR IMPORT-EXPORT INFORTHOGAR CIA. LTDA., aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, a fin de que tenga plena validez la constitución de la Compañía antes mencionada.- Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes la aprueban en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal: minuta firmada por el Doctor Carlos Loza Cevallos, Profesional con matrícula número dos mil novecientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Pablo Rodríguez Reyes
PABLO FERNANDO RODRIGUEZ REYES

C.I. 170677031-2

Luis Mario Rodríguez Iglesias
LUIS MARIO RODRIGUEZ IGLESIAS

C.I. 170155888-2

Marco Antonio Medina Moncayo
MARCO ANTONIO MEDINA MONCAYO

C.I. 050036670-3

firmado).- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO.- A CONTINUACION COPIAS DE LOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0500364

MEDINA ROMERO MARCO ANTONIO ALFREDO

NOMBRES Y APELLIDOS		1.942
---------------------	--	-------

FECHA DE NACIMIENTO: 1942

LUGAR DE NACIMIENTO	11	225	0066
---------------------	----	-----	------

REQ. CIVIL	777	222	9000
	1000	PAG.	ACT

LOCAL Y AÑO DE INSCRIPCION

FIDMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COTIZACION

CECULA CIUDADANIA 180672031-8

RODRIGUEZ REYES, PABLO, FERNANDO

05 FEBRERO 1961

PICHINCHA/QUITO/SONZALEZ SUA

04 1 164 02384

PICHINCHA/ QUITO

SONIALEZ SUAREZ

EQUATORIANA.....6132313333

CASANO NANCY DEL CARMEN NANTILLA A.

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS RODRIGUEZ

EDY REYES

ZANGOLQUI 27/10/96

27/10/2010

1094955

ECUATORIANA *****

CASANO EDITH REYES

SECUNDARIA RETIRADO

CARLOS RODRIGUEZ

TERESA IGLESIAS

QUITO 19711/R6

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

A 082811

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO E IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1701558998-2

RODRIGUEZ IGLESIAS LUIS MARIO

19 AGOSTO 1932

LAZARUS, AZULAY, CIENCA, SAGRARIO

02-1-326 00974

AZUAY / CUENCA

SACRAMENTO 32

COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que
antecede a esta COPIA de su ORIGINAL que se
PUSO a PUBLICAR.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No.

10785

HOGAR IMPORT-EXPORT IMPORTHOGAR CIA LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de s/.

400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

HOGAR IMPORT-EXPORT IMPORTHOGAR

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

PABLO RODRIGUEZ REYES

S/.

398.00

LUIS RODRIGUEZ IGLESIAS

S/.

1.00

MARCO MEDINA MONCAYO

S/.

1.00

S/.

S/.

S/.

S/.

S/.

S/.

S/.

S/.

S/

TOTAL S/.

400.00

OBSERVACIONES: QUITO, 16 DE MAYO DEL 2001

Atentamente,

Banco del Pichincha

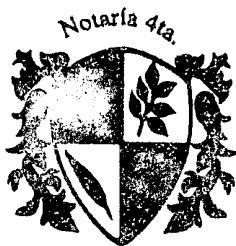
Fernando Calahorra

FIRMA AUTORIZADA

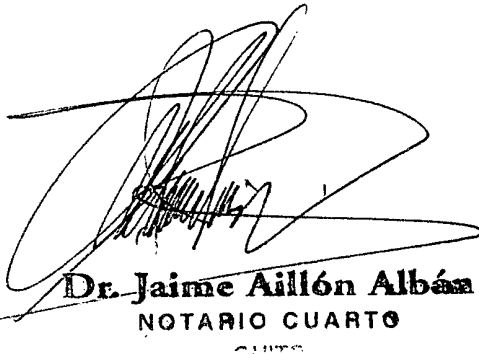
0100000

AQUI LAS COPIAS DE LOS HABILITANTES.-

Se otorgo ante mi en la fecha que consta del instrumento; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy, MIERCOLES DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

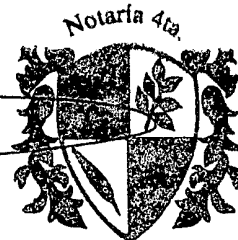


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.D.IJ.2658, de treinta de Mayo del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Dpto. Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Jueves treinta y uno de Mayo del año dos mil uno.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de Mayo del 2.001, bajo el número **2011** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HOGAR IMPORT - EXPORT IMPORTHOGAR CIA. LTDA."**, otorgada el 16 de Mayo del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1220.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013311.-** Quito, a uno de Junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL A. GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-